

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES

VICTOR PELAEZ, a título personal y en representación de todos los demás trabajadores que se encuentran en situación similar,

Demandante,

vs

LOS ANGELES RECYCLING CENTER, INC., una Corporación de California; BESTWAY RECYCLING COMPANY, INC., una Corporación de California; BESTWAY GLOBAL HOLDINGS, INC., una Corporación de California; y PERSONAS NO IDENTIFICADAS de la 1 a la 100,

Demandados.

Caso No. 19STCV32260

**NOTIFICACIÓN DE PENDENCIA DEL ACUERDO
PROPUESTO DE ACCIÓN DE CLASE DE
DEMANDA COLECTIVA**

Dirigido a: Todos los empleados y ex-empleados no exentos de los Demandados (1) Los Angeles Recycling Center, Inc., (2) Bestway Recycling Company, Inc., (3) Bestway Global Holdings, Inc., (4) Western Recycling, Inc., y (5) Bestway Recycling of Pomona, Inc., en California en cualquier momento del 11 de septiembre de 2015 hasta la fecha de la aprobación preliminar de este Acuerdo o el 31 de agosto de 2020, cualquiera que sea primero.

**ESTA NOTIFICACIÓN SE LE ESTÁ PROPORCIONANDO TANTO EN INGLÉS COMO
EN ESPAÑOL, POR FAVOR, LÉALA DETENIDAMENTE**

**SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE
QUE ACTÚE O NO**

**DEBE ACTUALIZAR AL ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES CON RESPECTO A CUALQUIER
CAMBIO EN SU DIRECCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 SI DESEA ASEGURARSE DE RECIBIR
SU PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO**

¿Por qué debería leer esta Notificación?

El Tribunal ha otorgado la aprobación preliminar del acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en el caso de *Pelaez v. LA Recycling Center, Inc., et al.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso Nro. 19STCV32260 (la "Queja" o "Demanda"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que usted lea cuidadosamente esta notificación.

Puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de los Demandados Los Angeles Recycling Center, Inc., Bestway Recycling Company, Inc., Bestway Global Holdings, Inc., Western Recycling, Inc., y Bestway Recycling of Pomona, Inc. (colectivamente, "Demandados") muestran que usted trabajó para los Demandados como empleado no exento entre el 11 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2020 (el "Período del Colectivo"). El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque este afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es brindarle con una breve descripción de la Demanda, informarle los términos del Acuerdo, describirle sus derechos en relación con éste y explicarle qué pasos puede tomar para participar, objetar, o excluirse de dicho Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba este Acuerdo en forma definitiva usted estará sujeto a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia final.

¿De qué se trata este caso?

El Demandante Victor Pelaez ("Demandante") presentó esta Demanda en contra de los Demandados en una demanda colectiva en representación de una clase de todos los empleados y ex-empleados no exentos de los Demandados que trabajaron en el Estado de California durante el Período del Colectivo. El Demandante es denominado el "Representante del Colectivo" y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros del Acuerdo Colectivo, son denominados "Abogados del Colectivo".

La Demanda alega que los Demandados: (i) no le pagaron a los empleados no exentos todos los salarios mínimos y los salarios por horas extras adeudados debido a las políticas/prácticas de salario mínimo y de horas extras de los Demandados; (ii) no proporcionaron el período de comidas de acuerdo con la ley de California o pagaron las primas del período de comidas por períodos de comidas perdidos y/o no conformes; (iii) no autorizaron ni permitieron períodos de descanso de conformidad con la ley de

California o pagaron las primas del período de descanso por períodos de descanso perdidos y/o no conformes; (iv) no le reembolsaron a los empleados no exentos los gastos comerciales necesarios, (v) no le emitieron declaraciones salariales detalladas y precisas a los empleados no exentos, (vi) no le pagaron todos los salarios finales adeudados a los empleados no exentos que finalizaron su empleo con los Demandados, (vii) participaron en prácticas comerciales ilegales de conformidad con las secciones 17200 del Código Comercial y Profesional de California, et seq.; y (viii) son responsables de las sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado ("PAGA") del Código Laboral de 2004, secciones 2698 et seq. del Código Laboral. Los demandados niegan haber hecho algo indebido. Los Demandados también niegan deberle a los Miembros del Acuerdo Colectivo cualquier salario, restitución, sanciones, daños, u otros montos. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes niegan expresamente toda responsabilidad u obligación.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el tema de las reclamaciones del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus actividades comerciales, los Demandados han concluido que es de su mayor interés y el interés de los Miembros del Acuerdo Colectivo resolver la Demanda en los términos que se resumen en esta Notificación. Los Demandados proporcionaron colectivamente datos e información relevante a los Abogados del Colectivo y se llegó al Acuerdo después de la mediación.

Los Representantes del Colectivo y los Abogados del Colectivo apoyan dicho Acuerdo. Entre las razones que lo justifican se encuentran las defensas de responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de negación de la certificación de Acción de Clase, el riesgo inherente del proceso sobre las ventajitas y las demoras e incertidumbres asociadas con litigios.

Si aún trabaja para Los Angeles Recycling Center, Inc., Bestway Recycling Company, Inc., Bestway Global Holdings, Inc., Western Recycling, Inc., Bestway Recycling of Pomona, Inc., o sus empresas relacionadas, su decisión sobre si desea participar o no en el Acuerdo no afectará su empleo. Las leyes de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no tomarán acción de empleo adverso contra, o de cualquier otra forma se enfocarán, tomarán represalias en contra de o discriminarán a cualquier Miembro del Acuerdo Colectivo debido a su decisión de participar o no en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados del Demandante/Miembros del Acuerdo del Colectivo:</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, CA 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p> <p>SANI LAW, APC Sam Sani ssani@sanilawfirm.com 15720 Ventura Blvd., Suite 405 Encino, CA 91436 Tel: (310) 935-0405 Fax: (310) 935-0409 www.sanilawfirm.com</p>	<p>Abogados de Los Angeles Recycling Center, Inc., Bestway Recycling Company, Inc., Bestway Global Holdings, Inc., Western Recycling, Inc., Bestway Recycling of Pomona, Inc.</p> <p>BALLARD ROSENBERG GOLPER & SAVITT LLP Jeffrey P. Fuchsman jfuchsman@brgslaw.com 15760 Ventura Blvd., 18th Floor Tel: (818) 508-3700 Fax: (818) 506-4827</p>
--	---

¿Quién es el Administrador de Reclamaciones?

<p>Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 7208 Orange, CA 92863 Teléfono: (800) 523-5773 Fax: (949) 209-2503</p>	
---	--

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El 23 de septiembre de 2020, El Tribunal certificó, de forma preliminar una colectivo, únicamente para propósitos de acuerdo, de todos los empleados y ex-empleados no exentos que trabajaron para los Demandados en California durante el Período del Colectivo ("Miembros del Acuerdo Colectivo"). Los Miembros del Acuerdo Colectivo que no opten por no participar en el Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Notificación estarán sujetos al Acuerdo y liberarán sus reclamaciones en contra de los Demandados como se describe a continuación.

Los Demandados han acordado pagar \$186,000.00 (el "Monto Máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros del Acuerdo Colectivo, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados del Colectivo, los costos de administración del Acuerdo y la Mejora de Pago del Representante del Colectivo.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Máximo del Acuerdo:

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados del Colectivo han estado procesando la Demanda en representación de los Miembros del Acuerdo Colectivo con base en honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará el monto actual otorgado a los Abogados del Colectivo como honorarios de los abogados, los cuales serán pagados del Monto Máximo del Acuerdo. Los Miembros del Acuerdo Colectivo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados de los Abogados del Colectivo. Los Abogados del Colectivo solicitarán hasta un tercio (33.33%) del Monto Máximo del Acuerdo, que actualmente se estima en \$62,000.00, como compensación razonable por el trabajo realizado por los Abogados del Colectivo y que continuarán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Colectivo también solicitarán un reembolso de hasta \$20,000.00 en costos verificados incurridos en relación con la Demanda.

Gastos administrativos del acuerdo. El Tribunal aprobó que Phoenix Class Action Administration Solutions actuarán como los "Administradores de Reclamaciones", quienes les están enviando este aviso a usted, y quienes desempeñarán muchas otras funciones con relación al Acuerdo. El Tribunal aprobó reservar hasta \$7,500.00 del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración de las reclamaciones.

Compensación para el Representante del Colectivo. Los Abogados del Colectivo le pedirán al Tribunal que le otorgue al Representante del Colectivo un pago de compensación en un monto de \$7,500.00, para compensarlo por su prestación y el trabajo extra brindado en nombre de los Miembros del Acuerdo Colectivo.

Pago de la ley de PAGA al estado de California. Las partes acordaron asignar \$10,000.00 para la Liquidación de las reclamaciones de PAGA en la Demanda. Se pagarán \$7,500.00 a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral del estado de California, lo que representa su 75% de participación de las sanciones civiles. Los \$2,500.00 restantes se asignarán a los miembros del Acuerdo Colectivo como se describe a continuación.

Cálculo de los pagos individuales de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Tras deducir los montos aprobados por el Tribunal indicados anteriormente, el saldo del Monto Máximo del Acuerdo conformará el Monto Neto del Acuerdo, que será distribuido entre todos los Miembros participantes del Acuerdo Colectivo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna del Acuerdo. El Monto Neto del Acuerdo se estima en una suma aproximada de \$81,500.00, la misma que será dividida de la siguiente manera:

- (i) El diez por ciento (10%) del Monto Neto del Acuerdo será designado como el "Monto de Declaración Salarial". Cada Miembro participante del Acuerdo Colectivo que trabajó para los Demandados en cualquier momento del 11 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020 recibirá una parte del Monto de Declaración Salarial proporcional al número de semanas laborales que trabajó durante el período de tiempo antes mencionado.
- (ii) El quince por ciento (15%) del Monto Neto del Acuerdo será designado como el "Monto por Tiempo de Espera". Cada Miembro participante del Acuerdo Colectivo que finalizó su empleo con los Demandados en cualquier momento del 11 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2020 recibirá una parte igual y prorrateada del Monto de Tiempo de Espera.
- (iii) \$2,500 del Monto Neto del Acuerdo han sido designados como el "Monto de PAGA". Cada Miembro participante del Acuerdo Colectivo que trabajó para los Demandados en cualquier momento del 11 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020 recibirá una parte del Monto de PAGA proporcional al número de semanas laborales que trabajó durante el período de tiempo antes mencionado.

- (iv) El resto del Monto Neto del Acuerdo será distribuido entre cada Miembro participante del Acuerdo Colectivo con base en el número proporcional de semanas laborales que él o ella hayan trabajado durante el Período del Colectivo, multiplicando el Monto Neto del Acuerdo por una fracción, cuyo numerador es el total de semanas laborales trabajadas por el Miembro del Acuerdo Colectivo durante el Período del Colectivo, y cuyo denominador es el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros participantes del Acuerdo Colectivo durante el Período del Colectivo.

Pagos a los Miembros del Acuerdo de la Acción de Clase. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, y después de que los Demandados hayan financiado completamente el Monto Máximo del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a todos los Miembros del Acuerdo Colectivo que no presentaron una Solicitud de Exclusión válida y en el debido plazo de dicho Acuerdo. Los Demandados han acordado pagar el Monto Máximo del Acuerdo en pagos a plazos. En este momento, se estima que los Demandados realizarán el último pago a plazos y que paguen completamente el Monto Máximo del Acuerdo en o alrededor del segundo semestre de 2021. No se distribuirán Pagos Individuales del Acuerdo hasta después de que los Demandados hayan pagado completamente el Monto Máximo del Acuerdo. Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que reciba un Pago Individual del Acuerdo debe cobrar ese cheque dentro de los 180 días corridos a partir de la fecha en que el Administrador de Reclamaciones se lo envíe por correo. Cualquier fondo pagadero a los Miembros del Acuerdo del Colectivo cuyos cheques no se cobren dentro de los 180 días corridos después de que el Administrador de Reclamaciones envíe dichos cheques por correo serán nulos, y los fondos asociados con dichos cheques anulados, además de cualquier interés acumulado que no haya sido distribuido de otra manera será distribuido al Contralor del Estado de California para ser sujeto de conformidad con la Ley de Propiedad no Reclamada, Código Civil de California, sección 1500 et seq., para el beneficio de aquellos Miembros del Acuerdo Colectivo que no cobraron sus cheques hasta que reclamaron su propiedad.

Asignación e Impuestos. Por motivos tributarios, cada Pago Individual del Acuerdo se tratará de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) como "salarios", por los cuales se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y el ochenta por ciento (80%) como sanciones e intereses, para los cuales se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los miembros del Acuerdo Colectivo son responsables del tratamiento apropiado del impuesto sobre la renta de las Liquidaciones Individuales del Acuerdo. Los Demandados pagarán su parte normal de impuestos sobre la nómina de la compañía de todos los salarios pagados como parte de este Acuerdo por separado y aparte del Monto Máximo del Acuerdo. El Administrador de Reclamaciones, los Demandados y sus abogados, y los Abogados del Colectivo no pueden brindar asesoramiento fiscal. En consecuencia los Miembros del Acuerdo Colectivo deben consultar con sus asesores impositivos sobre las consecuencias impositivas y el tratamiento apropiado de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Descargo de responsabilidad. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Acuerdo Colectivo y cada Miembro del Acuerdo Colectivo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida del Acuerdo, liberarán y exonerarán a los Demandados, a sus pasados y actuales funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, aseguradoras y reaseguradoras, y sus y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados (colectivamente las "Partes Liberadas") de todas y cada una de las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción de todas las naturalezas y descripción, conocidas o desconocidas, que fueron o pudieron haber sido alegadas sobre la base de las alegaciones fácticas de la Primera Demanda Modificada por el Demandante en contra de los Demandados, incluyendo, sin limitación, todas las siguientes: (a) reclamaciones legales, constitucionales, contractuales o de derecho común por salarios impagados, horas extras, restitución, intereses, daños y/o sanciones liquidadas; (b) reclamaciones por cualquier presunto pago insuficiente de los salarios, incluyendo la falta de pago de todos los salarios mínimos y los salarios por horas extras adeudados; (c) reclamaciones por el incumplimiento oportuno del pago de salarios al adeudarse; (d) reclamaciones por no proporcionar períodos de comidas o pagar primas de los períodos de comidas por períodos de comidas perdidos y/o no conformes; (e) reclamaciones por no autorizar ni permitir períodos de descanso o pagar primas de los períodos de descanso por períodos de descanso perdidos y/o no conformes; (f) reclamaciones por no reembolsar los gastos comerciales necesarios; (g) reclamaciones por no llevar registros precisos de las horas trabajadas y de los salarios ganados de los empleados no exentos; (h) reclamaciones por violaciones de declaraciones salariales; (i) sanciones por tiempo de espera en virtud del Código Laboral § 203 derivadas de las mismas violaciones subyacentes; (j) prácticas comerciales desleales bajo el Código Comercial y Profesional de California, sección 17200 et seq.; (k) sanciones bajo la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California, sección 2698 et seq.; (k) daños liquidados, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o compensación equitativa (colectivamente, las "Reclamaciones liberadas"). El período de la Liberación estará vigente desde el 11 de septiembre de 2015 hasta la fecha de aprobación preliminar o el 31 de agosto de 2020, cualquiera que sea primero (el "Período del Colectivo").

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal se convierta en una orden en la audiencia de Aprobación Final que finalmente apruebe el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y el registro de una Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar el dinero dentro del Acuerdo?

No hacer nada. Si no toma ninguna acción, usted tendrá derecho a su Pago Individual del Acuerdo basado en el número de semanas laborales que usted trabajó durante los períodos de tiempo relevantes, como se indica en la Notificación adjunta del Acuerdo de Liquidación. También estará vinculado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de las reclamaciones establecida en este documento.

¿Qué otras opciones tengo?

Objetar la información incluida en la Notificación del Acuerdo de Liquidación. Como se indicó anteriormente, su Pago Individual del Acuerdo se basa en el número de semanas laborales que trabajó durante los períodos de tiempo relevantes. La información contenida en los registros de los Demandados con relación a esta, junto con su porción estimada del Pago conforme al Acuerdo de Liquidación, se incluyen en la Notificación del Acuerdo de Liquidación. Si no está de acuerdo con el contenido de su Notificación del Acuerdo de Liquidación, puede presentar una disputa, junto con toda información y documentación que la respalde de conformidad con los procedimientos establecidos en la Notificación del Acuerdo de Liquidación. Cualquier disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, deben tener un sello postal que no sea posterior al 1 de diciembre de 2020. **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA; NO ENVÍE ORIGINALES.**

El Administrador de Reclamaciones tendrá la responsabilidad inicial de resolver todas las disputas que surjan durante el proceso de administración de reclamaciones, incluyendo, sin limitación, disputas (si las hay) con respecto al cálculo de Pagos Individuales del Acuerdo, la asignación de salarios W-2, y el número de semanas laborales trabajadas. Cuando la información presentada por los Demandados de sus registros difiere de la información presentada por el Miembro del Acuerdo Colectivo, el Administrador de Reclamaciones solicitará una conferencia telefónica entre el Administrador de Reclamaciones, los Abogados del Colectivos y el abogado defensor para discutir y resolver la disputa. Antes de la conferencia telefónica, el Administrador de Reclamaciones enviará por fax o por correo electrónico copias de toda la información disponible a todos los abogados. Las partes resolverán todas las disputas conjuntamente, las cuales serán definitivas y vinculantes para cualquier Miembro del Acuerdo Colectivo, y a partir de entonces instruirán al Administrador de Reclamaciones sobre cómo proceder en el procesamiento de la reclamación en disputa. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, las disputas se remitirán al Tribunal para obtener una determinación definitiva en la Audiencia de Aprobación Final.

Excluirse del Acuerdo. Si no desea participar en el Acuerdo o si desea presentar su propia demanda individual en contra de los Demandados, puede excluirse enviando al Administrador de Reclamaciones una carta escrita "Solicitud de Exclusión del Acuerdo Colectivo" ("Solicitud de Exclusión") con un sello postal con fecha no posterior al 1 de diciembre de 2020, con su nombre, dirección, número de teléfono, últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma. La Solicitud de Exclusión debe expresar:

"DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO EN EL CASO DE LA DEMANDA PELAEZ V. LA RECYCLING CENTER, INC., ET AL. INC. COMPRENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA ".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador de Reclamaciones a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Toda persona que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna dejará, una vez recibida, de ser un Miembro del Acuerdo Colectivo, tendrá prohibido participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio monetario del Acuerdo. **No envíe una objeción y una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión controlará y la objeción se considerará discutible, ya que ya no será considerado un miembro del Acuerdo Colectivo.

Oposición ante el Acuerdo. Si no envía una Solicitud de Exclusión, tiene derecho a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá sujeto a los términos de dicho Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, tiene dos opciones. Primera, puede enviar por correo una objeción por escrito al Administrador de Reclamaciones. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, fechas de empleo con los Demandados, el nombre y el número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción junto con cualquier evidencia en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deben tener un sello postal de o antes del 1 de diciembre de 2020. Segunda, usted puede oponerse al Acuerdo compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 28 de enero de 2021 en el Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Tribunal de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Tiene derecho a comparecer ante esta audiencia, ya sea en persona o por medio de su propio abogado. Cualquier abogado que tenga la intención de representar a un individuo que objete el Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y enviarla a los abogados de todas las partes con fecha no posterior al 1 de diciembre de 2020.

Todas las objeciones por escrito u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que son *Pelaez v. LA Recycling Center, Inc., et al.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso Nro. 19STCV32260.

Si usted objeta el Acuerdo seguirá siendo miembro del Acuerdo Colectivo, y si la Tribunal aprueba el Acuerdo quedará vinculado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Acuerdo Colectivo que no presenten una objeción.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo el 28 de enero de 2021, en el Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Tribunal de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Asimismo, se le pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud del Abogado del Colectivo concerniente a los honorarios de abogados y el reembolso de los costos y gastos documentados y la Compensación al Representante del Colectivo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro del Acuerdo Colectivo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es solo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede revisar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Liquidación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Tribunal de Stanley Mosk, ubicado en 111 North Hill Street, Los Ángeles, CA 90012 durante las horas normales del Tribunal. Los documentos pertinentes relacionados con el Acuerdo, incluyendo la notificación de sentencia final, se pueden acceder de forma gratuita en el siguiente sitio web: www.phoenixclassaction.com/pelaez-v-larc

Asimismo, puede comunicarse con los Abogados del Colectivo utilizando la información de contacto que figura más arriba a fin de obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME O ESCRIBA AL TRIBUNAL, LOS ANGELES RECYCLING CENTER, INC., BESTWAY RECYCLING COMPANY, INC., BESTWAY GLOBAL HOLDINGS, INC., WESTERN RECYCLING, INC., BESTWAY RECYCLING OF POMONA, INC., O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DEL ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

La fecha límite para presentar disputas, Solicitudes de Exclusión u objeciones es el **1 de diciembre de 2020**. Estas fechas límites se aplicarán rigurosamente.